

RECURSO DE REPOSICION

German Vargas <gvargasjimenez@hotmail.com>

Mié 26/04/2023 10:12 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j10cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (595 KB)

RECURSO DE REPOSICION JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.pdf;

Señor

JUEZ 10° CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E. S. D.

Rad #1300140003010-2017-00-394-00

Ref. demanda de pertenencia.

GERMAN G. VARGAS JIMENEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.164.157 expedida en Cartagena, portador de la T.P. No.99098 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico registrado gvargasjimenez@hotmail.com, respetuosamente me dirijo a usted, actuando como abogado demandante en el proceso de la referencia, para presentar recurso de reposición en contra del auto de 24 de abril de 2023, donde se acepta demanda de reconvención y se da traslado de la misma; mi recurso lo fundamento en lo siguiente:

El artículo 371 del C.G. del P, dice:

Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.

Es claro el artículo 371 del Código General del proceso en afirmar que la demanda de reconvención se debe presentar durante el término del traslado de la demanda, presentando

la demanda de reconvencción muy posterior al tiempo que se le dio el traslado de la demanda inicial al señor ALVARO RIHAÑO MAECHA, si se observa el expediente, al señor ALVARIO RIAÑO MAECHA, se emplazó de la demanda desde sus inicios, quedando vencido el término del traslado de la misma desde el edicto inicial.

Posteriormente, se decretó la nulidad de forma errada del proceso, pero solo para notificar supuestamente a la joven THALIA DEL SOL CARRILLO CICERY, nulidad que después su despacho por auto de fecha 2 de febrero de 2023, dijo:

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo ello así, observa este despacho judicial que le asiste razón al memorialista, toda vez que en el certificado especial allegado junto con la demanda, aparecen solamente los demandados y no la señora TALHIA DEL SOL CARRILLO CICERY, por lo que sin mayores prolegómenos se abre paso fijar nueva fecha para continuar con la audiencia oral contemplada en los artículos 372 y 373 del CGP, con las etapas de FIJACION DEL LITIGIO, PRUEBAS, ALEGATOS y SENTENCIA.

Ósea todos los intervinientes en la demanda, están reconocidos y notificados en legal forma, y por eso se fijó fecha de audiencia para el día 15 de marzo de 2023.

El día 15 de marzo de 2023, su despacho suspende la audiencia por no habersele dado copia del expediente al demandado, y fija nueva fecha. Dentro de esa audiencia a solicitud de parte su despacho aclaro que no se estaba decretando una nueva nulidad y que el proceso seguía en su estado, y fijo fecha de audiencia para el día 26 de abril de 2023.

es equivoco del despacho, no celebrar la audiencia, para darle traslado a una demanda de reconvencción presentada fuera del término del traslado de la demanda, como lo estipula el artículo 371 del C.G del P, desde todo punto de vista se está violando el debido proceso.

Por ser violatorio del debido proceso, y por todo lo explicado, solicito:

-Que se reponga el auto de fecha 24 de Abril de 2023, auto dictado dentro del proceso de la referencia y se ordene seguir adelante con la audiencia de que trata el articulo 372 y 373 del C.G. del P.

Agradeciendo su atención y pronta solución.

Atentamente

GERMAN G. VARGAS JIEMENEZ
C.C# 73.164.157 de Cartagena
T.P#99098 del C.S de la J.

Señora
JUEZ 10° CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S. D.

Rad #1300140003010-2017-00-394-00
Ref. demanda de pertenencia.

GERMAN G. VARGAS JIMENEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.164.157 expedida en Cartagena, portador de la T.P. No.99098 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico registrado gvargasjimenez@hotmail.com, respetuosamente me dirijo a usted, actuando como abogado demandante en el proceso de la referencia, para presentar recurso de reposición en contra del auto de 24 de abril de 2023, donde se acepta demanda de reconvencción y se da traslado de la misma; mi recurso lo fundamento en lo siguiente:

El artículo 371 del C.G. del P, dice:

Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvencción se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvencción se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.

Es claro el artículo 371 del Código General del proceso en afirmar que la demanda de reconvencción se debe presentar durante el término del traslado de la demanda, presentando la demanda de reconvencción muy posterior al tiempo que se le dio el traslado de la demanda inicial al señor ALVARO RIHAÑO MAECHA, si se observa el expediente, al señor ALVARO RIAÑO MAECHA, se emplazó de la demanda desde

sus inicios, quedando vencido el término del traslado de la misma desde el edicto inicial.

Posteriormente, se decretó la nulidad de forma errada del proceso, pero solo para notificar supuestamente a la joven THALIA DEL SOL CARRILLO CICERY, nulidad que después su despacho por auto de fecha 2 de febrero de 2023, dijo:

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo ello así, observa este despacho judicial que le asiste razón al memorialista, toda vez que en el certificado especial allegado junto con la demanda, aparecen solamente los demandados y no la señora TALHIA DEL SOL CARRILLO CICERY, por lo que sin mayores prolegómenos se abre paso fijar nueva fecha para continuar con la audiencia oral contemplada en los artículos 372 y 373 del CGP, con las etapas de FIJACION DEL LITIGIO, PRUEBAS, ALEGATOS y SENTENCIA.

Ósea todos los intervinientes en la demanda, están reconocidos y notificados en legal forma, y por eso se fijó fecha de audiencia para el día 15 de marzo de 2023.

El día 15 de marzo de 2023, su despacho suspende la audiencia por no habersele dado copia del expediente al demandado, y fija nueva fecha. Dentro de esa audiencia a solicitud de parte su despacho aclaro que no se estaba decretando una nueva nulidad y que el proceso seguía en su estado, y fijo fecha de audiencia para el día 26 de abril de 2023.

es equivoco del despacho, no celebrar la audiencia, para darle traslado a una demanda de reconvención presentada fuera del término del traslado de la demanda, como lo estipula el artículo 371 del C.G del P, desde todo punto de vista se está violando el debido proceso.

Por ser violatorio del debido proceso, y por todo lo explicado, solicito:

-Que se reponga el auto de fecha 24 de Abril de 2023, auto dictado dentro del proceso de la referencia y se ordene seguir adelante con la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G. del P.

Agradeciendo su atención y pronta solución.

Atentamente



GERMAN G. VARGAS JIEMENEZ
C.C# 73.164.157 de Cartagena
T.P#99098 del C.S de la J.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FIJACION EN LISTA

CLASE DE PROCESO..... Proceso Verbal de Declaración de
Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

RAD:130014003010-2017-00-394-00

DEMANDANTE..... NORIS ESTHER ZURIQUE DE CARRILLO

APODERADO..... DR GERMAN VARGAS VARGAS

DEMANDADO..... JOHNNY JESUS CARRILLO ZURIQUE, ALVARO
RIAÑO MAHECHA y PERSONAS INDETERMINADAS.

APODERADO:ABELARDO URRUCHURTU SANCHEZ.

TRASLADO QUE SE HACE.....RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE
FECHA 24 DE ABRIL DE 2023.-

TERMINO DEL AVISO..... TRES (3) DIAS

VENCIMIENTO DEL TRASLADO..... Julio 13 de 2023

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION: Siendo las 8 A. M. se fija la presente LISTA por un día en cumplimiento al Art. 319 del CG.P. y se desfija a las 5:00 P. M. después de haber permanecido visible en el microsítio del Juzgado por término de ley.-

Cartagena, Julio 10 de 2023

**ELIAS SEVERICHE JABIB
SECRETARIO**